

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0412-2024/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 27 de marzo del 2024

**VISTO:**

El Expediente n.° 1207-2021/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE TERRENOS ERIAZOS DE PROPIEDAD ESTATAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN** solicitado por la empresa **UNITED MINERS WORKING S.A.C.**, respecto de un área de **1 561 545,98 m<sup>2</sup> (156,1546 ha)**, conformado por cinco (05) áreas: i) Huachenga 1: 718 255,90 m<sup>2</sup> (71,8256 ha); ii) Huachenga 1A: 95 259,68 m<sup>2</sup> (9,5260 ha); iii) Huachenga 2: 243 227,17 m<sup>2</sup> (24,3227 ha); iv) Huachenga 2A: 336 916,36 m<sup>2</sup> (33,6916 ha); y, v) Huachenga 3: 167 886,87 m<sup>2</sup> (16,7887 ha); ubicadas en el distrito de Mollebamba, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, en adelante "los predios", y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conformidad con lo dispuesto por el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante "TUO de la SBN"), la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia;

2. Que, según lo dispuesto en los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA, Resolución n.° 0064-2022/SBN y la Resolución n.° 0066-2022/SBN (en adelante "el ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE) es la unidad orgánica competente para sustentar y aprobar los actos de administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, en el Capítulo I del Título IV de la Ley n.° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (en adelante "la Ley"), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2016-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos nros. 015 y 031-2019-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), se regula el procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

4. Que, mediante escrito s/n del 20 de agosto del 2021, la empresa UNITED MINERS WORKING S.A.C., representada por su Gerente General Mario Sequeiros Ccasa, según poderes inscritos en la Partida n.° 12603944 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante "la administrada"), solicitó a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad (en adelante "el

Sector”), la constitución del derecho de servidumbre sobre un área de 158.7603 ha, ubicado en el distrito de Mollebamba, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, para ejecutar el proyecto denominado “Proyecto de Exploración y Explotación Huachenga”. Para tal efecto, “la administrada” presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Memoria descriptiva en sistema de coordenadas UTM Zona 18 Sur, Datum WGS84; **b)** Plano Perimétrico y Plano-Ubicación en sistema de coordenadas UTM Zona 18 Sur, Datum WGS84; **c)** Declaración jurada indicando que el predio solicitado no se encuentra ocupado por Comunidades Nativas o Comunidades Campesinas; **d)** Certificado de Búsqueda Catastral emitido el 15 de julio del 2021 por la Oficina Registral de Trujillo (Publicidad n.º 2021-2795325); y, **e)** descripción detallada del proyecto “Proyecto de Exploración y Explotación Huachenga”;

**5.** Que, mediante el Oficio n.º 2021-2021-GRLL-GGR-GREMH del 24 de setiembre del 2021 (S.I. n.º 25079-2021, “el Sector” remitió a esta Superintendencia la solicitud de “la administrada”, adjuntando entre otros, el Informe n.º 000002-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-ERB del 16 de setiembre del 2021, a través del cual, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18º de “la Ley” y el artículo 8º de “el Reglamento”, emitió pronunciamiento sobre los siguientes aspectos: **i)** calificó el proyecto denominado “Proyecto de Exploración y Explotación Huachenga” como uno de inversión correspondiente a la actividad de minera; **ii)** estableció que el plazo requerido para la ejecución del proyecto y la constitución del derecho de servidumbre era de veinte (20) años; **iii)** estableció que el área necesaria para la ejecución del proyecto era de 158.7603 ha, ubicado en el distrito de Mollebamba, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad; y, **iv)** emitió opinión técnica favorable sobre el proyecto de inversión y sobre lo indicado en los puntos precedentes;

**6.** Que, conforme al artículo 9º de “el Reglamento”, una vez que esta Superintendencia recibe el informe favorable de la autoridad sectorial competente, efectúa el diagnóstico técnico-legal para la entrega provisional del área solicitada, para tal efecto, deberá verificar y evaluar la documentación presentada y, de ser el caso, formular las observaciones correspondientes, así como consultar a entidades para que remitan la información concerniente a la situación físico-legal del área solicitada;

**7.** Que, bajo ese contexto, se calificó la solicitud en su aspecto técnico, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02737-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de setiembre del 2021, ampliado con Informe Preliminar n.º 03456-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 02 de diciembre del 2021, el cual concluyó, entre otros, respecto al predio de 1 587 603,00 m<sup>2</sup> (158.7603 ha) lo siguiente: **i)** se encuentra conformado por las áreas denominadas Huachenga 1 de 826 076,31 m<sup>2</sup>; Huachenga 2 de 591 662,22 m<sup>2</sup> y Huachenga 3 de 169 864,09 m<sup>2</sup>; **ii)** revisado el Geocatastro recae sobre ámbito sin antecedente registral ni registro CUS; **iii)** revisado el portal web del Geocatmin se superpone parcialmente con las concesiones mineras “Margarita S.P” con código n.º 15010905X01 (titulado), “Radiante I” con código n.º 010168618 (titulado) y “Andamina” con código n.º 030020718 (trámite); **iv)** revisado el Geovisor del IDEP se superpone con la Laguna Huachenga; **v)** de la imagen del aplicativo Google Earth del 06/06/2020 se encuentra en un ámbito con características aparentemente eriazas; sin embargo, se advierte superposición con vías de acceso; y, **vi)** se advirtió superposición con una vía vecinal proyectada respecto a las áreas denominadas Huachenga 1 y Huachenga 2 (dicha vía no está declarada dentro de las capas de información geográfica del MTC); asimismo, se advirtió la existencia de humedales en cuanto a las áreas denominadas Huachenga 1 y Huachenga 3;

**8.** Que, asimismo, la documentación presentada fue calificada en su aspecto legal, advirtiéndose que la solicitud de servidumbre cumplía con adjuntar los documentos indicados en los literales a) al d) del numeral 18.1 del artículo 18 de “la Ley” y que el informe de “el Sector” cumplía con los requisitos previstos en el numeral 8.1 del artículo 8 de “el Reglamento”;

**9.** Que, en tal sentido, habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluyó que, la misma cumplía con los requisitos técnicos y legales establecidos en los artículos 7 y 8 de “el Reglamento”; por lo tanto, era admisible en su aspecto formal;

**10.** Que, a efectos de determinar la libre disponibilidad del área solicitada en servidumbre de 1 587 603,00 m<sup>2</sup> (158.7603 ha) conformada por las áreas denominadas Huachenga 1 de 826 076,31 m<sup>2</sup>; Huachenga 2 de 591 662,22 m<sup>2</sup> y Huachenga 3 de 169 864,09 m<sup>2</sup>, se solicitó información a las siguientes entidades: **i)** a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad con el Oficio n.º 08191-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de octubre del 2021, notificado el 14 de octubre del 2021, **ii)** a la Dirección General del Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura mediante el Oficio n.º 08200-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 6 de octubre de 2021, notificado el 7 de octubre del 2021, **iii)** a la

Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR mediante el Oficio n.º 08202-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 6 de octubre de 2021, notificado el 18 de octubre del 2021, iv) a la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco con el Oficio n.º 08203-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de octubre del 2021, notificado el 30 de diciembre del 2021, y, v) a la Autoridad Nacional del Agua mediante el Oficio n.º 08295-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de octubre de 2021, notificado el 14 de octubre de 2021;

11. Que, en atención a las consultas señaladas en el considerando anterior, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura mediante Oficio n.º 000831-2021-DSFL/MC del 19 de octubre de 2021 (S.I. n.º 27230-2021) informó que el área materia de consulta no se superpone con monumento arqueológico. Asimismo, la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, con el Oficio n.º D000761-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS del 26 de octubre de 2021 (S.I. n.º 27910-2021) señaló que el área materia de consulta no presenta superposición con las coberturas de bosques protectores, bosques de producción permanente, ecosistemas frágiles o hábitats críticos. Por otro lado, la Autoridad Administrativa del Agua - Huarmey Chicama, a través del Oficio n.º 0266-2021-ANA-AAA.HCH del 3 de noviembre de 2021 (S.I. n.º 28971-2021) remitió el Informe n.º 0142-2021-ANA-AAA.HCH/LATO del 28 de octubre de 2021, el cual concluyó que el área denominada Huachenga 3 se superpone con fuente de agua superficial del Río Andamarca considerado como bien de dominio público hidráulico estratégico, por otro lado, en cuanto a las áreas denominadas Huachenga 1 y Huachenga 2 no se encontraron restricciones;

12. Que, mediante Oficio n.º 09074-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de noviembre del 2021, notificado el 22 de noviembre del 2021, se solicitó a “la administrada” recortar del área denominada Huachenga 3, en virtud a la superposición advertida por la Autoridad Nacional del Agua conforme lo explicado en el considerando anterior. En ese sentido, mediante escrito s/n del 25 de noviembre del 2021 (S.I. n.º 30622-2021), “la administrada” redimensionó el área denominada Huachenga 3 de 169 864,09 m<sup>2</sup> a 167 886,87 m<sup>2</sup>, según consta en el Plano Perimétrico-Ubicación n.º 2560-2021/SBN-DGPE-SDAPE;

13. Que, de forma complementaria a las consultadas señaladas en el décimo considerando de la presente Resolución, mediante Oficio n.º 09396-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de diciembre del 2021, notificado en la misma fecha, se solicitó a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del SERNANP informar si los predios solicitados en servidumbre recaen sobre área natural protegida y/o zona de amortiguamiento;

14. Que, mediante Oficio n.º 09408-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de diciembre del 2021, notificado el 06 de diciembre del 2021, se solicitó a la Autoridad Nacional del Agua informar si el área redimensionada denominada Huachenga 3 se superpone o no a bienes de dominio público hidráulico estratégicos;

15. Que, en virtud a la consultada señalada en el décimo tercer considerando de la presente Resolución, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP remitió el Oficio n.º 2637-2021-SERNANP-DGANP del 10 de diciembre del 2021, concluyendo que el área materia de servidumbre no se superpone sobre área natural protegida, área de conservación regional ni zona de amortiguamiento;

16. Que, en virtud a lo dispuesto en el literal b) del numeral 9.3 del artículo 9 de “el Reglamento”, mediante el Informe Brigada n.º 00300-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de mayo del 2022, esta Subdirección formuló el diagnóstico técnico-legal para la entrega provisional del área redimensionada de 1 585 625,40 m<sup>2</sup>, conformada por las áreas denominadas Huachenga 1 de 826 076,31 m<sup>2</sup>, Huachenga 2 de 591 662,22 m<sup>2</sup> y Huachenga 3 de 167 886,87 m<sup>2</sup>, en base a la información con la que se contaba a la fecha; en el cual se concluyó, en síntesis, lo siguiente: i) el área materia de servidumbre se encuentra sin inscripción registral; por lo que, según lo dispuesto en el artículo 36º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se presume que son propiedad del Estado. En tal sentido, mediante Memorando Brigada n.º 01926-2021/SBN-DGPE-SDAPE se solicitó al Equipo de Primera Inscripción de Dominio de esta Subdirección evalúe la inmatriculación de los predios a favor del Estado ii) “el Sector” remitió los requisitos establecidos en el numeral 18.1 del artículo 18º de “la Ley”; iii) el área materia de servidumbre no se superpone con comunidades campesinas y/o nativas, zonas arqueológicas, ni áreas naturales protegidas o zonas de amortiguamiento;

17. Que, mediante Acta de Entrega Recepción n.º 00057-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de mayo

del 2022 se realizó la entrega provisional del área de 1 585 625,40 m<sup>2</sup>, conformada por las áreas denominadas Huachenga 1 de 826 076,31 m<sup>2</sup>, Huachenga 2 de 591 662,22 m<sup>2</sup>, y, Huachenga 3 de 167 886,87 m<sup>2</sup> a favor de “la administrada”;

**18.** Que, en virtud a la consulta señala en el décimo cuarto considerando de la presente Resolución, la Autoridad Administrativa del Agua – Huarmey Chicama a través del Oficio n.º 0092-2022-ANA-AAA.HCH del 18 de mayo del 2022 (S.I. n.º 13631-2022) remitió el Informe n.º 0065-2022-ANA-AAA.HCH/LATO del 17 de mayo del 2022, concluyendo que el predio redimensionado denominado Huachenga 3 no se encuentra afectado por bienes de dominio público hidráulico;

**19.** Que, mediante Oficio n.º 001069-2022-GRLL-GGR-GRAAT del 5 de agosto del 2022 (S.I. n.º 22189-2022), la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos del Gobierno Regional La Libertad, remitió el Informe n.º 000084-2022-GRLL-GGR-GRAAT-SGPR-ABL del 4 de agosto del 2022, el cual concluyó que en el área materia de consulta no vienen realizando trabajos de formalización y titulación de predios rurales; sin embargo, sobre el mismo existe la anotación de “Pastos Naturales” del catastro realizado por el Ex - PETT, de igual modo, precisó que sobre el área en consulta no existen áreas de comunidades campesinas;

**20.** Que, mediante Oficio n.º 451-2022-MPSCH-A del 05 de octubre del 2022 (S.I. 26724-2022), la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco a través del Informe n.º 075-2022-IVP-MPSCH/GG/KFJG del 04 de octubre del 2022 remitió información técnica con la cual se determinó que el área redimensionada de 1 585 625,40 m<sup>2</sup> se superponía con la red vecinal con código n.º R1310106; en tal sentido, se procedió a redimensionar el área de 1 585 625,40 m<sup>2</sup> a 1 561 545,98 m<sup>2</sup> (156,1546 ha), conformado por cinco (05) áreas: i) Huachenga 1: 718 255,90 m<sup>2</sup> (71.8256 ha), ii) Huachenga 1A: 95 259,68 m<sup>2</sup> (9.5260 ha), iii) Huachenga 2: 243 227,17 m<sup>2</sup> (24.3227 ha), iv) Huachenga 2A: 336 916,36 m<sup>2</sup> (33.6916 ha), y, v) Huachenga 3: 167 886,87 m<sup>2</sup> (16.7887 ha), conforme consta en el Plano Perimétrico- Ubicación n.º 1962-2022/SBN-DGPE-SDAPE;

**21.** Que, con Oficio n.º 08721-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de octubre del 2022, se solicitó a la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco informar si el predio redimensionado de 1 561 545,98 m<sup>2</sup> se superpone o no a la red vecinal con código n.º R1310106;

**22.** Que, el 01 de noviembre del 2022, se realizó la inspección técnica in situ al predio de 1 585 625,40 m<sup>2</sup> en donde se encuentra inmerso el predio redimensionado de 1 561 545,98 m<sup>2</sup>, generándose la Ficha Técnica n.º 0279-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de noviembre de 2022, la cual concluyó lo siguiente: “(...) 1. El acceso al predio se realiza desde Santiago de Chuco rumbo a Mollebamba a través de la vía vecinal LI-647 y también por un desvío pasando el Centro Poblado de Santa Clara de Tulpo hacia la Laguna Huamanbul por la vía provisional identificada como R1310106, la cual cruza el predio en el sector Huachenga 1 y 2.; 2. Se trata de un predio de naturaleza rústico con pasturas naturales como ichu y otras propias de la zona de altura resistentes a heladas a lo largo de los sectores de Huachenga 1, 2 y 3. Además, se encontraron parcelas sembradas con eucaliptus globulus, presentes en el sector Huachenga 1, por lo tanto, se concluye que no presenta características de terreno eriazo; 3. Predio de forma irregular, de naturaleza rústica, con pendiente poco inclinada y planas en otras, con afloramiento rocosos presentes en los sectores Huachenga 1,2 y 3; 4. se visualizó también en el sector Huachenga 1, de parte de carretera provisional, que es un desvío de la identificada como R1310106 y se prolonga rumbo ahijadero y al Aeropuerto de Tulpo Miraflores; 5. En el transcurrir de la inspección se ha observado animales como carneros y ganado vacuno alimentándose de los pastos, además de la existencia de dos estructuras provisionales de algún pastor de animales, los cuales están contruidos con listones de madera visualizado este último en el sector Huachenga 1; 6. Al momento de la inspección en el sector Huachenga 2 se ha observado la existencia de parte de una cantera de agregados que está en el interior del predio en estado de abandono con una malla metálica de fierro oxidada; 7. En el sector Huachenga 2 existe un canal no revestido que corta el predio por el lado oeste. Cabe señalar que en la inspección de campo se obtuvo un contrato de compraventa y plano que acreditan que el ámbito del predio estaría dentro de la Ex Hacienda Santa Clara de Tulpo;

**23.** Que, en virtud a la consulta señalada en el vigésimo primer considerando de la presente Resolución, la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco a través del Oficio n.º 521-2022-MPSCH-A del 05 de diciembre del 2022, informó que “los predios” no se superponen a la red vial vecinal con código n.º R1310106;

24. Que, el área inicialmente solicitada en servidumbre de 1 587 603,00 m<sup>2</sup> venía siendo materia de primera inscripción de dominio, toda vez que, según lo indicado en el séptimo considerando de la presente Resolución, dicha área se encontraba sin inscripción registral. En tal sentido, el Equipo de Primera Inscripción de Dominio de esta Subdirección mediante Memorando Brigada n.º 03365-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de diciembre del 2022, informó que los Expedientes nros. 1484, 1485 y 1486-2021/SBNSDAPE aperturados para inmatricular el área en mención, se cerrarían por cuanto presentan superposición con propiedad de terceros;

25. Que, mediante los Informes Brigada nros.º 00008, 00009 y 00010-2024/SBN-DGPE-SDAPE-UFISPE todos del 20 de marzo del 2024, el Equipo de Primera Inscripción de Dominio de esta Subdirección informó que “los predios” se encuentran dentro de propiedad de terceros, conforme a los siguientes fundamentos:

- *Como parte del trabajo realizado en campo, se pudo identificar a la Sociedad Agrícola de Interés Social José de San Martín, los cuales señalaron que los predios pertenecerían a la ex hacienda denominada Santa Clara de Tulpo.*
- *Con la finalidad de descartar una posible afectación a propiedad de terceros, mediante Oficio n.º 09001-2022/SBN-DGPE-SDAPE se requirió al señor Agustín Alayo Reyna, Alcalde del Centro Poblado Santa Clara de Tulpo, informar si sobre los predios existiría algún derecho de propiedad.*
- *Mediante Oficio n.º 012-2022-TG-CPT (S.I n.º 32485-2022), el teniente Gobernador del Centro Poblado Santa Clara de Tulpo remitió el contrato de compraventa n.º 3077/72, celebrado entre la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura con la Sociedad Agrícola de Interés Social José de San Martín Ltda. n.º 19.*
- *En la cláusula primera del referido contrato, se señala que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura es propietaria entre otros predios, del predio rústico denominado: “Santa Clara de Tulpo” ubicado en los distritos de Sitabamba, Mollepata y Mollebamba de la provincia de Santiago de Chuco del departamento de La Libertad con un área de 27,648 ha y 6,909 m<sup>2</sup>, el cual fue adjudicado a la referida Dirección mediante Resolución Suprema n.º 809-72-AG del 16 de agosto de 1972.*
- *En la cláusula tercera del mismo contrato, señala que conforme al Decreto Ley n.º 17716, Ley de la Reforma Agraria, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura mediante Resolución Directoral n.º 2131-72-DGRA-AR del 17 de noviembre de 1972 dispuso la adjudicación, entre otros predios, del denominado “Santa Clara de Tulpo” a favor de Sociedad Agrícola de Interés Social José de San Martín Ltda. n.º 19.*

#### **Del ámbito de aplicación del procedimiento de otorgamiento de servidumbre**

26. Que, en ese sentido, el numeral 4.1 del artículo 4º de “el Reglamento” establece que: *“En el marco de la Ley, puede constituirse el derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de dominio privado o dominio público estatal, con excepción de los supuestos contemplados en el numeral 4.2 del presente artículo. (...);”*

27. Que, el numeral 9.7 del artículo 9º de “el Reglamento” estipula que: *“Si el terreno solicitado constituye propiedad privada o siendo de propiedad estatal no es de libre disponibilidad o si se encuentra comprendido en algunos de los supuestos de exclusión a que se refiere el numeral 4.2 del artículo 4º del presente Reglamento, no procede la entrega del terreno, debiendo la SBN dar por concluido el trámite, notificándose dicha decisión al titular del proyecto de inversión y a la autoridad sectorial competente”;*

28. Que, en virtud a lo informado por el Equipo de Primera Inscripción de Dominio de esta Subdirección, conforme se explicó en el vigésimo quinto considerando de la presente Resolución, “los predios” se encuentran dentro del predio denominado “Santa Clara de Tulpo”; adjudicados por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura mediante Resolución Directoral n.º 2131-72-DGRA-AR del 17 de noviembre de 1972 a favor de la Sociedad Agrícola de Interés Social José de San Martín Ltda. n.º 19, por lo tanto, constituyen propiedad privada; en consecuencia, en estricta aplicación del numeral 9.7 del artículo 9º de “el Reglamento”, corresponde declarar improcedente

la solicitud presentada por “la administrada”, dar por concluido el trámite de otorgamiento del derecho de servidumbre y dejar sin efecto el Acta de Entrega-Recepción n.º 00057-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de mayo del 2022;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la SBN”, Reglamento de la Ley n.º 29151, “el ROF de la SBN”, “la Ley”, “el Reglamento”, Resolución n.º 092-2012/SBN-SG del 29 de noviembre del 2012 y 005-2022/SBN-GG del 31 de enero del 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 0466-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo del 2024;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE** la solicitud de constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión presentado por la empresa **UNITED MINERS WORKING S.A.C.**, respecto del área de **1 561 545,98 m<sup>2</sup> (156,1546 ha)**, conformado por cinco (05) áreas: i) Huachenga 1: 718 255,90 m<sup>2</sup> (71,8256 ha); ii) Huachenga 1A: 95 269,68 m<sup>2</sup> (9,5260 ha); iii) Huachenga 2: 243 227,17 m<sup>2</sup> (24,3227 ha); iv) Huachenga 2A: 336 916,36 m<sup>2</sup> (33,6916 ha); y, v) Huachenga 3: 167 886,87 m<sup>2</sup> (16,7887 ha); ubicadas en el distrito de Mollebamba, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Dar por **CONCLUIDO** el procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión solicitado por la empresa **UNITED MINERS WORKING S.A.C.**, respecto de “los predios” descritos en el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.- DEJAR SIN EFECTO** el Acta de Entrega-Recepción n.º 00057-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de mayo del 2022.

**Artículo 4.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que quede firme la presente resolución.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por:  
**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
Subdirector  
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales